

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

QUE, de conformidad con el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, el Director General de Aviación Civil, es la autoridad aeronáutica competente para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

QUE, con oficio Nro. APRT-GG-001-4/06/2021, de 6 de abril de 2021, el Gerente General de la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., indica y solicita al Director General de Aviación Civil, “[...] la emisión de un nuevo Permiso de Operación de Servicio para Actividades Conexas de acuerdo al literal (b) del numeral (1) y con la finalidad de continuar con lo establecido en el Art. 7 del “REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TRABAJOS AEREOS, ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS AEREOS PRIVADOS”, y desarrollar las actividades como Centro de entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC) (**FLING PRO**), de acuerdo a la RDAC 142 “CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO”, para lo cual adjunto los requisitos establecidos en el Capítulo II Art. 5 y 6 del mismo reglamento, el mismo que solicito se lo realice de acuerdo al “Trámite Abreviado”, establecido en el COA, en vista de que por razones fuera de nuestro alcance no se realizó la renovación y actualmente se encuentra caducado”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0262-M, de 08 de abril de 2021, se remitió y solicitó a los señores Directores de Seguridad Operacional, de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Director Financiero y, al Analista de Seguros Aeronáuticos, que conforme el Reglamento de la materia, procedan con la evaluación técnico - económica y legal correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y, que la Dirección Financiera remita la CERTIFICACION de que la compañía peticionaria no se encuentra adeudando valor alguno a la Dirección General de Aviación Civil, y el Analista de Seguros emita su Informe al respecto, informes que deberán ser emitidos y presentados en el plazo máximo de CINCO (5) días, de acuerdo al TRÁMITE ABREVIADO que ha sido expresamente solicitado por la peticionaria y aceptados por la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mismos que contendrán las conclusiones y recomendaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite y, que conforme lo establecido en el último inciso del artículo 7 del Reglamento ibídem se notifique la resolución en base a los informes presentados;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0639-M, de 13 de abril de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su Informe Unificado, en cuyo análisis, conclusión y recomendación indica:

“3.- ANÁLISIS

3.1 Gestión Transporte Aéreo

De acuerdo a lo que establece el Art.6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Privados, la compañía Aviation Proflying Center S.A., envía la Planificación del Proyecto, con el estudio económico proyectado para siete años y desarrolla el Flujo de caja:

CÍA PROFLYING CENTER S.A.

Presupuesto Estimado de Gastos de Operación e Ingresos (...)

Dentro del financiamiento inicial de Operaciones, la compañía Aviation Proflying Center S.A. ha considerado como gastos de puesta en marcha del proyecto el valor de \$ 477.659,00, con una tasa de oportunidad del 6%.

La compañía Aviation Proflying Center S.A., en el proyecto económico presenta información referente tanto al Estado de Resultados Proyectado como el Flujo Neto de fondos del Proyecto que a continuación se analiza:

Del análisis económico propuesto por la compañía en base a la proyección del presupuesto de ingresos y gastos para el periodo de siete años (7 años), se determina que para el año 1, la compañía ha previsto obtener un ingreso anual de \$ 856.093, mientras que para los años sucesivos se prevé alcanzar crecimiento del 17 %, lo que significa que para el año 7 se ubicarán en \$ 1.002.373.

Por lo tanto la compañía tiene previsto alcanzar una utilidad anual de \$ 73.426 para el año 1, mientras que para el año 7 la utilidad prevista representaría \$ 306.617, con lo cual pretende alcanzar una rentabilidad de 44.99% para el periodo proyectado.

En la aplicación de los índices se establece el Valor Actual neto VAN positivo en \$ 202.988.74 (mayor que cero), lo que significa que el proyecto es rentable, pues luego de cubierta su inversión y ejecutado los flujos correspondientes al periodo de vida del proyecto, éste generará un excedente, considerando su viabilidad siempre y cuando se cumplan las premisas establecidas y el riesgo lo asuma la propia compañía.

3.2 Gestión Licencias

La compañía “Aviation Proflying Center S.A”, deberá proporcionar estándares

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

operacionales relacionados con la capacidad técnica para prestar el servicio, cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de instrucción, personal y espacios físicos adecuados para el ejercicio de su actividad como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), y que garanticen la calidad en los programas de instrucción a dictarse, conforme a la RDAC 142.

4.- CONCLUSIONES

4.1 Gestión Transporte Aéreo

a) La información económica remitida por la compañía cumple con los requerimientos económicos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

b) En base a la proyección del presupuesto de ingresos y gastos presentado para un periodo de siete años se evidencia, rentabilidad en su ejecución, no obstante la compañía debe monitorear sus ingresos y gastos operacionales para conseguir la rentabilidad proyectada, pues el riesgo lo asume la propia Compañía.

c) La tasa interna de retorno TIR prevista (14.21%) es atractiva en relación con la tasa de oportunidad del Proyecto (6%), mientras que el Valor Actual Neto VAN es mayor que cero, lo cual indica que el proyecto es rentable siempre y cuando se cumplan las premisas previstas.

4.2 Gestión Licencias

"Con relación al criterio técnico, no existe impedimento, para que a la compañía "Aviation Proflying Center S.A", se le otorgue el Permiso de Operación para desarrollar actividades Conexas en la modalidad de Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil."

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión de Transporte Aéreo

En el campo económico Gestión Transporte Aéreo recomienda que el presente trámite sea atendido favorablemente a fin de que se otorgue el Permiso de Operación de Actividad Conexa como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC).

5.2 Gestión Licencias

La compañía "Aviation Proflying Center S.A", una vez que le sea emitido su Permiso de Operación deberá cumplir con el procedimiento correspondiente para su certificación,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

y así obtener su Certificado de Aprobación como centro de entrenamiento de aeronáutica civil CCEAC y las Especificaciones de Entrenamiento ESEN respectivas bajo la RDAC 142”.

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0117-M, de 14 de abril de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), presenta el Informe reglamentario, en cuyas conclusiones y recomendaciones, determina:

“3. CONCLUSIONES

3.1. El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de otorgamiento del permiso de operación presentado por la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A.

3.2. La solicitud ha sido presentada por el Gerente General de la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., y cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

4. RECOMENDACIÓN

4.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios esta DART considera que el Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de otorgamiento presentado por la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., para Actividades Conexas como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil bajo la RDAC Parte 142, salvo criterio técnico en contrario el cual prevalecerá”;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-OGOP-2021-0348-M, de 16 de abril de 2021, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3, presenta su Informe, en el que señala:

“En consecuencia de lo referido, las compañías deben presentar ante Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico y la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-0559-M, de 16 de abril de 2021, el Director Financiero, certifica e informa:

“[...] Al respecto informo lo siguiente:

Una vez validados y verificados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha por parte del Tesorero General Mgs. Mauricio Samaniego, la compañía AVIACIÓN

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

PROFLYING CENTER S.A., NO mantiene valores vencidos pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se puede evidenciar en estado de cuenta adjunto [...];

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, en su informe unificado, presentado con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0290, de 19 de abril de 2021, concluye y recomienda: "[...] *Por lo expuesto, concluido con todo el trámite administrativo establecido, cumplido con los requisitos reglamentarios, y sobre la base a los informes favorables presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y, de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, encontrándose de acuerdo con los mismos, estima y recomienda a la máxima autoridad, atender favorablemente la solicitud de otorgamiento del Permiso de Operación, en los términos solicitados por la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A., por lo que se ha procedido a elaborar el respectivo proyecto de Resolución, el cual se remitirá en el formato preestablecido en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de la Institución, para que usted señor Director General de Aviación Civil, lo apruebe y legalice con su firma. Hecho que se sea se procederá con su notificación y publicación respectiva*";

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la compañía AVIATION PROFLYING CENTER S.A. a la que en adelante se le denominará "Permissionaria", un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permissionaria" tendrá ubicada su base principal de operaciones y mantenimiento en la Vía Tababela – Yaruquí, Zona Franca, Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Lote 18, Parroquia Tababela, Noroeste Quito - Ecuador. AEROPUERTO INTERNACIONAL "MARISCAL SUCRE".

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Permiso de Operación tendrá vigencia de DOS (2) AÑOS,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme lo establecido en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación de este Permiso de Operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La "Permisionaria" previo a iniciar esta Actividad Conexa, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, para lo cual debe iniciar el proceso.

La "Permisionaria" una vez que sea emitido el Permiso de Operación deberá cumplir con el procedimiento correspondiente para su certificación, y así obtener su Certificado de Aprobación como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil CCEAC y las Especificaciones de Entrenamiento ESEN respectivas bajo la RDAC 142.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" deberá proporcionar los estándares operacionales relacionados con la capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de instrucción, personal y espacios físicos adecuados para el ejercicio de su actividad como Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), y que garanticen la calidad en los programas de instrucción a dictarse, conforme a la RDAC Parte 142.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" deberá solicitar la autorización al inicio de cada curso de instrucción y/o entrenamiento, en el cual deberá presentar el pensum de estudio, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento establecido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico deberá contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

hasta el 30 de abril de cada año. Así como registrará en Transporte Aéreo las tarifas actualizadas que apliquen para la instrucción de cada tipo de curso. El incumplimiento de esta obligación por parte de la "Permisionaria" será sancionado conforme las disposiciones de la Ley de Aviación Civil vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así como debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones, resoluciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Comuníquese, Notifíquese y publíquese.-

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DSGE-2021-2162-E

Copia:

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Abogada 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0045-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

rh/mv/gp